

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan su novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia (Gaceta del día 12.)

Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo

Curso académico de 1909 á 1910

Enseñanza oficial.—Matrícula ordinaria

En consonancia con lo prevenido, se hace público, por medio del presente anuncio, que durante todo el próximo mes de Septiembre se encuentra abierta en esta Escuela Normal Superior de Maestras la matrícula ordinaria del próximo curso académico de 1909 á 1910 para las alumnas que, en enseñanza oficial aspiren á cursar los estudios que comprende alguno de los cursos relativos á los grados de la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los derechos de matrícula se satisfarán en papel de pagos al Estado á razón de 25 pesetas por todas las asignaturas correspondientes á un curso, ó de 3 pesetas por asignatura, si la matrícula no comprendiese todas las asignaturas de un curso.

Estos derechos se abonarán en dos plazos y por mitad: el primer plazo en el mes de Septiembre y en el acto de solicitar la matrícula, y el segundo, en la primera quincena del próximo mes de Mayo, acompañando al abono de cada plazo un timbre móvil de 0,10 pesetas.

A la solicitud de matrícula se unirá certificación facultativa extendida en papel de 2 pesetas, por la que se justifique haber sido revacunada, y se acompañará la cédula personal expedida en el corriente ejercicio.

Para matricularse en el primer curso del grado elemental es necesario haber sido aprobado en el examen de ingreso, y para poder matricularse en las asignaturas correspondientes al primer curso del grado superior es preciso haber merecido la aprobación en los ejercicios de reválida del grado elemental.

Para poder matricularse en los segundos cursos de cada grado, es preciso haber aprobado las asignaturas que comprenden los primeros cursos de dichos grados ó faltar por aprobar una ó dos asignaturas del mismo curso; en este último caso, las aspirantes pueden matricularse en la

asignatura ó dos asignaturas que del primer curso les falte por aprobar, más en todas las que comprende el segundo curso del mismo grado.

Las que aspiren á matricularse en el primer curso del grado elemental y no tengan aprobado el examen de ingreso, deberán solicitarlo de la Sr.ª Directora de la Escuela, en instancia escrita y firmada por la interesada y extendida en papel del sello correspondiente, acompañando á la solicitud los documentos que se previenen y satisfaciendo los derechos establecidos.

Los estudios aprobados en segunda enseñanza son incorporables á los estudios del Magisterio, debiendo los interesados solicitar en tiempo oportuno y de los centros docentes en

que aprobaron las asignaturas que desean incorporar, la remisión á esta Escuela de la oportuna certificación académica oficial.

Las matrículas se formalizarán en la Secretaría de la Escuela y durante las horas destinadas á oficina.

Las alumnas matriculadas en enseñanza oficial quedan sujetas al régimen establecido para los centros docentes oficiales y á cuanto se halla prevenido ó se prevenga sobre organización y disciplina de los establecimientos de enseñanza.

Oviedo 10 de Agosto de 1909.—La Directora accidental, Virginia Alvarez Lorenza.

R. al núm. 3.549.

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Emilio Rodriguez Solís, primer Teniente del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al soldado destinado á este Cuerpo Antonio Diaz Alvarez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al expresado soldado, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Lorian, en el condejo de Oviedo, soltero, Labrador, de 23 años, 3 meses y 4 días, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Oviedo 10 de Junio de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Emilio Rodriguez Solís.

R. al núm. 3.531

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, de 9 del actual, se prorroga hasta 14 de Septiembre próximo el período de cobranza voluntaria de Cédulas personales en todos aquellos pueblos que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1907, referente á la desgracia de los vinos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las entidades recaudatorias y de los contribuyentes.

Oviedo 12 de Agosto de 1909.—Ramón Figuetola.

R. al núm. 3.548

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1909

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....			8.925	3.187 49		12.112 49
2 Servicios generales.....	1.500		7.528 33			9.028 33
3 Obras obligatorias.....			1.596 87	3.687 53		5.284 40
4 Cargas.....	1.800		2.293 55			4.093 55
5 Instrucción pública.....			2.663 17			2.663 17
6 Beneficencia.....	25.000		60.000			85.000
7 Corrección pública.....	6.000		5.400			11.400
8 Imprevistos.....				600		600
9 Nuevos establecimientos				27.916		27.916
10 Carreteras.....				50.000		50.000
11 Obras diversas.....				40.000		40.000
12 Otros gastos.....	30.000				8.000	38.000
13 Resultas.....						
Totales.....	64.300		88.406 92	125.391 02	8.000	286.097 94

Oviedo 2 de Agosto de 1909.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.—Oviedo 2 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario A., Pedro Mantilla.

R. al núm. 3.528

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

Llegada la época en que con arreglo á lo que disponen los Capítulos 24 al 28, ambos inclusive, del vigente Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, deben los Ayuntamientos adoptar y planear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos, por un período de uno á cinco años, esta Administración, en cumplimiento de lo que dispone dicho Reglamento, é inspirándose en el deseo de evitar errores y defectos advertidos en expedientes y repartimientos vecinales formados para el año actual, que han motivado su desaprobación; ha creído conveniente llamar la atención de las aludidas Corporaciones acerca de los preceptos legales sobre el particular, para que dichos documentos se instruyan en forma y no ofrezca dificultades la realización de los medios elegidos.

De la elección de medios

En el supuesto de que el encabezamiento de cada concejo sea el mismo que en la actualidad tiene señalado, y sin perjuicio de las alteraciones que pudieran establecerse por la Superioridad, deben los Ayuntamientos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 258 del Reglamento, reunirse con la Junta de Asociados, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacerlo efectivo, «estando autorizados» por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre último, «para elegir libremente el medio legal» de hacer efectivos los cupos de consumos; de aguardientes, alcoholes y licores y de sal, sin sujetarse al orden y limitaciones que para la adopción de medios de exacción del tributo establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889».

Por excepción subsistirá la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de cinco mil ó más habitantes.

En esta sesión harán también la demarcación del término municipal en las tres zonas de casco, radio y extrarradio, determinando la parte de la población que ha de considerarse «casco» y el punto hasta donde alcanza el «radio», cuya demarcación se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el período para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Se hará constar asimismo en el acta de la sesión el número de habitantes que hubiera en las Zonas del «casco y radio», para determinar con ello, si se eligiera otro medio para la exacción del impuesto que no fuera el repartimiento vecinal, la clase de tarifa por la que ha de contribuir la población, en consonancia con lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento del ramo.

Habrán también de fijar el recargo municipal que se imponga sobre el cupo del Tesoro dentro del máximo del 120 por 100 á que les autoriza,

«por lo que se refiere al cupo de consumos», el artículo 25 de la Ley de 19 de Julio de 1904, con excepción dentro de su «cupo» de lo que se asigne á la especie «Vinos», que no podrá exceder del recargo que tuviese autorizado en el ejercicio de 1904, y por tanto, nunca podrá rebasar del 100 por 100.

Respecto al cupo de «aguardientes, alcoholes y licores», el recargo municipal no podrá en ningún caso ser superior á 20 pesetas por hectólitro, según dispone el artículo 1.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Al cupo de la «sal» no se le puede imponer recargo municipal alguno por estar exenta de ellos.

De estos acuerdos se extenderá la oportuna acta, de la que los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración una certificación literal en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, como se dispone en el artículo 260 del Reglamento del Impuesto.

A esta certificación se acompañará también el «Presupuesto calculado de especies», arreglado al modelo que se inserta á continuación, en el que se señalará á cada especie las cantidades que le correspondan, teniendo entendido que los «aguardientes, alcoholes y licores» y la «sal», han de figurar con los «cupos» que á los mismos les tiene señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el número correspondiente al 18 de Agosto de 1905.

En el aludido «presupuesto de especies» se fijará el número de litros en que se calcule el consumo de «licores», como también el número de litros de «aguardientes y alcoholes» de un término medio de graduación centesimal, cuyos datos son necesarios para determinar en el repetido «presupuesto» los recargos municipales á las mencionadas bebidas espirituosas.

Conciertos gremiales

Si la Junta municipal elige este medio, servirá de base á los Ayuntamientos el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados, y sólo podrán celebrarse por menor cantidad cuando la baja de unas especies se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras, y estas últimas sean también objeto de «concierto».

Dichos conciertos corresponderán á todos los habitantes del «casco y radio» que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies objeto del contrato, siendo indispensable para solicitar y aceptar el «concierto» que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados y que entre éstos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial, relacionadas con las especies objeto del «concierto», deban satisfacer todos los que han de entrar en el mismo, y en este caso autorizarán plenamente á uno ó dos de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez convenido el «concierto», se remitirá el expediente, con copia literal del mismo, á esta Administración, para que, si lo halla conforme, devuelva un ejemplar aprobado al Ayuntamiento, quien lo comunicará á los concertados á los efectos del artículo

261, cuidando de consignar que el «gremio» satisfará la cantidad convenida, por mensualidades anticipadas, cumpliendo, además, en el expediente cuanto se dispone en el capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

Arriendos á venta libre

Si el medio adoptado fuese el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, se procederá á fijar el tipo de subasta, que habrá de ser con arreglo á lo que dispone el artículo 274 del Reglamento, ó sea el importe del Cupo del Tesoro, aumentado éste con el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y en la cantidad que corresponda por los recargos municipales acordados y autorizados, sin que puedan las Corporaciones aumentar ni disminuir lo que arrojen los expresados tres conceptos.

Formarán el pliego de condiciones cuidando de que sus cláusulas no se opongan á las consignadas en el artículo 224 del Reglamento, las cuales les han de servir de base, teniendo muy presente no establecer, bajo ningún pretexto, reglas, procedimientos ni gravámenes distintos de los que para la recaudación del impuesto establece el Reglamento, y no haciendo por tanto exclusión alguna de especies, ni aumentar ni disminuir el gravamen consignado en las respectivas tarifas oficiales, con arreglo á la clase de población que respectivamente le corresponde, á no haber obtenido previamente autorización para ello del Gobierno de S. M.

De estas reglas se exceptúan las especies «cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas», que por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 se autorizó á los Ayuntamientos para disminuir ó suprimir el gravamen de consumos sobre las mismas, sin perjuicio del cupo del Tesoro.

En dichos pliegos de condiciones se comprenderá el presupuesto calculado de especies, ya anteriormente citado, así como también la «tarifa» por la que se han de percibir los derechos, de lo que también se inserta á continuación un modelo, en la que se consignará el gravamen de cada especie que ha de ser el que tenga asignado en la tarifa oficial, con arreglo á la clase de población, y ésta lo ha de determinar, como queda anteriormente, el número de habitantes de las zonas del «casco» y «radio». A dicho gravamen se aumentará el 10 por 100, menos en lo que se refiere á los «vinos», que no lo llevan, y en el recargo municipal acordado.

A la especie «vinos», cumpliendo lo que dispone el art. 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, hay que bonificarla en primer término con la décima de las demás especies, y para que esta bonificación se haga con arreglo á lo que sobre el particular tiene resuelto la Superioridad y se fije en dicha tarifa del expediente su gravamen, se hará la proporción siguiente: cupo del Tesoro de la especie «vinos» (según el presupuesto calculado de especies) más su décima, más el recargo municipal (primer término), es á la cuota que tenga señalada el «vino» en la tarifa oficial, más su décima (segundo término), como el primer término de la proporción, disminuido éste en las décimas de todas las especies (tercer término) es á equis; siendo el resultado de esta proporción lo que le corresponde satisfacer á los «vinos» para el Tesoro, á

cuyo resultado se agregará el recargo municipal que se haya acordado, sin rebajar éste en nada, puesto que la bonificación afecta únicamente á la cuota del Tesoro.

Se consignará además en el repetido pliego de condiciones, que para tomar parte en la subasta deberá depositarse una cantidad que no exceda del 5 por 100 del tipo de un año, así como la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, que nunca podrá exceder de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y en los concejos que tengan 12.000 ó más habitantes; que el rematante adquiere la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los diez primeros días de cada mes, el importe correspondiente á la 12.ª parte del cupo del Tesoro, como dispone el art. 278 del tantas veces citado Reglamento.

La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo interesado y en tres, por lo menos, de los limitrofes, con diez días de anticipación, cuando menos, al en que haya de verificarse, expresando en dicho anuncio y edictos los «ocho» requisitos que se señalan en el artículo 277 del Reglamento, y celebrándose la subasta en la forma y modo que expresan los artículos 279 y 280 del mismo.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, admitiendo posturas por las dos terceras partes de éste, en cuyo caso el arriendo sólo será válido por un año, pudiendo, sin embargo, antes de acudir á la segunda subasta, adoptar los Ayuntamientos la administración municipal, remitiendo, en todo caso, á esta Administración de Hacienda el expediente dentro de tercero día.

Los expedientes de subasta se compondrán de los documentos siguientes:

1.º De la certificación del acta de la sesión en que se acordó la adopción del medio.

2.º Del oficio de esta Administración aprobándolo.

3.º Del pliego de condiciones en el que, y como ya se dice, se incluirá el presupuesto calculado de especies y la tarifa de adeudo.

4.º De un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se anunció la subasta.

5.º De los edictos del pueblo interesado y de los tres limitrofes en que se anunció la subasta, todos ellos debidamente delimitados, en los que se haga constar que efectivamente estuvieron fijados al público durante el plazo reglamentario.

6.º De un estado que suscribirán el Alcalde y Secretario, en el que, en casillas separadas se exprese:

I. El cupo del Tesoro por consumos, sal y alcoholes.

II. Tres por ciento sobre dicho cupo para cobranza y conducción de caudales.

III. Importe del recargo municipal.

IV. Total del cupo y recargos.

V. Importe obtenido en la subasta.

VI. Diferencia que resulte en más ó en menos entre el importe del remate y el total cupo y recargos.

Arriendos con venta exclusiva.

En los concejos menores de 5.000 habitantes pueden los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos

con la facultad de venta exclusiva al por menor de los «líquidos, sal y carnes frescas y saladas», pero sin privar á los fabricantes y cosecheros del mismo concejo de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose para este efecto ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros.

Esta clase de arriendos podrán celebrarse por un período de un año á tres años.

Una vez acordado por la Junta municipal este medio, los Ayuntamientos solicitarán de esta Administración su concesión, con arreglo al artículo 291 del Reglamento, y tan luego como se obtenga la autorización formarán el pliego de condiciones, en el que tendrán que ajustarse á las «siete reglas» que fija el artículo 294 de dicho Reglamento, procediendo, en cuanto á la celebración de subastas y anuncios, á lo que disponen los artículos 295, 296, 297 y 298, cuidando de no omitir en el expediente, en el anuncio del BOLETIN OFICIAL y en los edictos del pueblo interesado de los tres limitrofes, la rectificación de los precios de venta de las especies, señalando éstos si se anunciara segunda subasta.

Estos expedientes constarán de los mismos documentos que se citan en los de arriendo á venta libre, y además de la tarifa por la que haya de venderse al por menor cada una de las especies subastadas.

Repartimiento vecinal

Autorizados los Ayuntamientos, en unión con la Junta de Asociados, como ya se dijo anteriormente, para elegir libremente el medio legal de hacer efectivos los cupos de «consumos, sal

y alcoholes,» pueden adoptar desde luego el repartimiento vecinal, en cuyo caso, ó cuando haya de enjugarse con él el déficit que les resulte en su cupo y recargos del empleo de otro medio, ó cuando con arreglo al artículo 261 del Reglamento del impuesto, por haberse elegido la «Administración municipal» se haga por la tercera parte del cupo, lo solicitarán de esta Administración, y obtenida que sea la autorización, y determinada con arreglo al artículo 302 del Reglamento la cifra que se ha de distribuir como cupo del Tesoro, se agregará á éste el importe del recargo municipal que haya sido acordado y autorizado, y que ha de ser la misma cifra que figura en el «presupuesto calculado de especies», que ha de remitirse á esta Administración, en unión, como ya se dispone en esta «Circular», del acta de la sesión sobre adopción de medios, á cuyas dos cantidades se les aumentará un cinco por ciento para suplir partidas fallidas y un tres por ciento para cobranza y conducción de caudales, formándose el reparto por la Junta municipal y procediendo á su confección en la forma y modo que señalan los artículos 306, 307 y 308 del Reglamento, cuidando de colocar á los contribuyentes agrupados por categorías, principiando por la primera, y teniendo dicha Junta municipal muy en cuenta lo que dispone el artículo 307 respecto al señalamiento de cuotas personales, para lo cual, conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que comprende el repartimiento, se obtendrá el tipo medio de gravamen que resulte á cada uno, cuyo tipo medio podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse

hasta el quintuplo, dentro de cuyos límites que no pueden ser rebasados de ningún modo, se establecerán las «categorías» que sean necesarias, señalando á cada una de ellas en «pesetas» y céntimos, lo que se acuerde por la Junta.

Terminado el proyecto de reparto que han de suscribir los que asistieron á su formación, y que ha de ser la mitad más uno, cuando menos, de los individuos que compongan ó deban componer la «Junta municipal», se pondrá de manifiesto al público en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un plazo que no bajará de ocho días hábiles, no contando por lo mismo los festivos, de sol á sol, y además se notificará á todos y cada uno de los contribuyentes, por medio de doble papeleta, la cuota que se le haya señalado, como dispone el artículo 309, reuniéndose la Junta tan luego como termine el plazo de exposición al público, para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, consignándolo en el acta que se levante y después de notificar á todos los que hayan reclamado, se unirán al repartimiento estas notificaciones, el acta de la sesión, que ha de ser original y por lo mismo firmada por los individuos de la Junta municipal que asistieron á la sesión, y que han de ser también la mitad más uno, cuando menos, y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio exponiendo al público el repartimiento, remitiendo éste por duplicado á esta

Administración de Hacienda, debidamente reintegrado; debiendo los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas repartidoras, tener especial cuidado de que las operaciones para la fijación del tipo de gravamen que resulte á cada contribuyente, y la adaptación de las cuotas personales á la condición y circunstancias de cada uno, se ejecute con la mayor exactitud y estricta sujeción á las prescripciones de los artículos 307 y 308 del Reglamento.

Los plazos señalados para los diversos servicios en el Reglamento del impuesto se entenderán modificados en armonía con la Ley que estableció el año natural, para el servicio económico del Estado y de los Municipios, de modo, que el mes de Julio se entenderá por el de Enero, el de Agosto por el de Febrero y así sucesivamente.

Hechas las anteriores indicaciones y advertencias, esta Administración espera confiadamente del celo de los señores Alcaldes, que concederán á este servicio la preferente atención que su importancia requiere, á fin de que los expedientes se instruyan con estricta sujeción á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones citadas, evitando al propio tiempo todo retraso en su realización, debiendo estar terminado, lo que con este impuesto se relacione, antes del día diez de Diciembre próximo venidero, ya que los preceptos del art. 6.º de la Ley citada de 28 de Diciembre de 1908, facultando á las Corporaciones municipales para elegir libremente el medio de hacerlo efectivo, les da facilidades para ello, con lo que además de recaudar en tiempo oportuno, evitarán la declaración de responsabilidad personal que tantas veces repetido Reglamento del impuesto determina para los casos en que se proceda con morosidad ó negligencia inexcusable.

Oviedo 12 de Agosto de 1909.— El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira R. al núm. 3.547

Presupuesto calculado de especies

ESPECIES	Cupo del Tesoro		Recargo transitorio del 10 por 100		TOTAL		Baja del 10 por 100 á los vinos		Total Tesoro		3 por 100 para cobranza y conducción		Recargo municipal acordado		Total de cupo y recargos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.

Tarifa por la que se han de percibir los derechos

ESPECIES	Unidad	Derechos del Tesoro		10 por 100 de recargo transitorio		Recargo municipal acordado		Total por derechos y recargos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, aprobado en sesión celebrada el día tres del actual.

Sesión del día 1.º

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento y se celebró la votación para la designación de cargos, designando el domingo de cada semana a la hora de las catorce para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 6

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Seguidamente se acordó fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, procediéndose inmediatamente a la elección de personas en votación secreta.

Se acordó interesar de la Junta municipal del Censo electoral la celebración de la elección de las Juntas administrativas.

En virtud de un escrito en el que D. Manuel Velázquez Díaz solicita licencia para cerrar un castañedo de su propiedad en la parroquia de Villazón, se acordó que el Alcalde de barrio de dicha parroquia lo haga público al vecindario.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

También se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día treinta de Junio próximo pasado, del que resulta una existencia en Caja de 104.170,22 pesetas.

Enterada la Corporación de la cuenta correspondiente al segundo trimestre del año actual que rinde el Depositario de fondos municipales de los ingresos y pagos hechos en la Caja de su cargo.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos por capítulos para atender a las obligaciones del presente mes y anteriores.

Se acordó informar favorablemente la excepción del caso primero del artículo 87 de la ley, alegada por el padre del mozo Andrés Fernández Alvarez, de la última revisión.

Fueron aprobadas varias cuentas acordándose su pago.

Se facultó al Sr. Alcalde para instruir el expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de Alfredo García Fernández, hermano del mozo Celedonio, del reemplazo de 1909.

Visto un escrito en el que D. Luis Menendez Castañeda, como apoderado de D. Alfonso Queipo de Llano, interesa que sea deslindada la finca llamada Campo del Robledal de la Granja, sita en la parroquia de Malleza, de la vía pública, constituido por dos caminos; el Ayuntamiento acuerda que una Comisión practique el mencionado deslinde y amojonamiento.

Se acordó pagar una subvención al Maestro de la Escuela pública de Priero.

También se acordó el pago de los alquileres de las casas de Escuelas correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Con motivo de tener que ausentarse el Secretario propietario del Ayuntamiento, se acuerda encargar a don Juan Fernandez Menendez, para el desempeño del cargo durante la ausencia de aquél.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas relativas a medicamentos para pobres enfermos y obras públicas.

Fué aprobado el deslinde y amojonamiento practicados por la Comisión entre la finca llamada Campo y Robledal de la Granja, propiedad de D. Alfonso Queipo de Llano y la vía pública, en la parroquia de Malleza.

Se acordó ampliar la renta anual de la casa Escuela de San Estéban, en virtud de mejoras hechas por el propietario.

Se desestimó la licencia interesada por D.ª Adelina Gonzalez y Gomez, para colocar un toldo en la fachada principal de una casa, sita en la plaza mayor de esta villa.

El Sr. Alcalde da cuenta del nombramiento de Alcalde de barrio de la parroquia de Cornellana.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para distribuir los premios entre los niños que resulten más aplicados en los exámenes que se celebren en las Escuelas públicas.

Pasó a la Junta local de primera enseñanza una comunicación del Alcalde de barrio de San Justo dando cuenta de carecer de local para Escuela pública en dicha parroquia.

Se nombró una Comisión para informar la construcción de un camino en la parroquia de Cermeño.

Fué incluido en la lista de pobres José Menendez Arias, de San Vicente.

Por carecer el pueblo de la Peña, de la parroquia de Ardesaldo y Pando, en Dóriga, de fuentes, se acordó su construcción.

También se acordó construir un puente entre los pueblos de Brañasivil y Faedo.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago, relativas a obras públicas, alumbrado público, premios a los niños de la escuelas, menaje de la casa cuartel de la Guardia civil de Cornellana y premios por muerte dada a animales dañinos.

Se acordó nueva división de Secciones ó Colegios electorales, en armonía con el nuevo Censo electoral.

Dada cuenta de los expedientes de ausencia é ignorado paradero de Alfredo García Fernández y Francisco Martínez Fernández, se acordó aceptar el dictamen del Sr. Regidor Síndico.

Seguidamente se acordó incluir en la lista de pobres a José Fernández, de Soto de los Infantes.

Se aprobó y se acordó el pago de una cuenta relativa a la construcción de una fuente y lavadero en el Barrio.

En virtud de enfermedad, se dió licencia al Sr. Presidente del Ayuntamiento, D. Restituto González Rico, quedando encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Plácido Arango Menéndez.

Se acordó requerir a D. Amalio Menéndez Bernardo para que coloque la acera en las condiciones que se le señalaron por el Ayuntamiento en la casa que posee en la calle del Puente, de

esta villa; en otro caso, en el término de quince días la levante reponiendo las cosas en el ser y estado que antes tenían.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta de la anterior.

Para su ingreso en Caja y recoger los pases de los mozos declarados soldados exceptuados y excluidos, se nombró comisionado al Secretario del Ayuntamiento D. Benigno Menéndez Martínez.

Se acordó conceder un premio a D. César Selgas, por haber dado muerte a un ave de rapiña.

En virtud de haber sido proclamado igual número de candidatos que los elegidos en la formación de las Juntas Administrativas, se procedió al sorteo para determinar los Presidentes de las mismas.

Se acordó incluir en la lista de pobres a Francisco García Fernández, de Porciles, y Ramón Patallo García, del Couz.

Se nombró una Comisión para informar un escrito en el que D.ª Nicasia Menéndez Vega solicita licencia para construir una solana de una casa que posee en el barrio de La Campa, de esta villa.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordándose su pago.

Se concedieron varios socorros domiciliarios.

Salas 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 3.522.

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Julio de 1909.

Sesión del día 1.º de Julio de 1909, para la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Quedaron nombrados Tenientes Alcaldes interinos D. Ramón Alvarez García, primer Teniente; D. Antonio Moriyón, segundo; D. Juan Cavo, tercero; D. Donato Argüelles, cuarto; don Salvador Guisasaola, quinto; D. Gervasio de la Riera, sexto, y D. José María Rodríguez, séptimo.

También fueron nombrados Síndicos interinos D. José Paléo y D. Ildefonso Alvarez.

Se acordó que las sesiones se celebren los jueves en primera convocatoria y los sábados en segunda, a las dieciseis.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió a nueva elección de Tenientes Alcaldes, quedando definitivamente posesionado el segundo Teniente D. Antonio Moriyón, acordándose repetir para los demás la votación en la próxima sesión.

Se dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Fueron nombrados los Vocales que han de representar al Ayuntamiento en la Junta de Obras del Puerto, Junta local de Escuelas y Ferrocarril de las cinco villas.

Se acordó cobrar 2'50 céntimos por el impuesto sobre la leche.

Pasó a la Comisión de Estadística y Hacienda el expediente relativo a la recaudación de cédulas.

Fué aprobada la cuenta de gastos ne el pleito con el ferrocarril de Langreo.

Se aprobaron las cuentas por jornales y materiales.

Se acordó que el Sr. Arquitecto haga una nueva liquidación del asfalto de la calle de la Trinidad, para saber cuanto corresponde a la Empresa del Tranvía, propietarios y Ayuntamiento, Quedó aprobada la distribución de fondos.

Asimismo se aprobó el extracto de acuerdos.

Quedó enterada la Corporación de la resolución dictada con motivo de la excusa presentada por el Concejal don Atanasio Fernandez.

Pasó a la Comisión de Consumos una instancia de los concertantes del impuesto del pescado, por la cual piden la rescisión del contrato.

Se aprobó una proposición relativa al pago de un temporero para las cédulas personales.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron nombrados definitivamente los Tenientes Alcaldes y Síndicos.

Se acordó satisfacer el alumbrado a varios Maestros.

Se acordó solicitar la permuta de terrenos del Bombé.

Quedaron autorizados: D. Antonio Sanchez para abrir un hueco, y D. Alfonso Entrialgo para sustituir unos miradores.

También fueron autorizados doña Amparo Fuentes para edificar una casa en Ceareas; a D. Casimiro Velasco para otra casa en el Tejedor; a D. Manuel Suarez, para otra en Jove; a D. Daniel G. Vidal otra en Natahoyo; a D. Calixto Alvargonzalez, otra casa en la calle Ezcurdia.

Se acordó solicitar del Estado una parcela en la Calzada.

Fueron aprobadas las cuentas por jornales y materiales.

Se dejó sobre la mesa el expediente relativo al cobro de cédulas personales.

También se dejó sobre la mesa el expediente sobre el cobro de arbitrios sobre el pescado.

Se concedieron varias instalaciones de aguas.

Fué aprobado un informe respecto a la introducción de sidra.

Pasó a la Comisión de Hacienda una proposición relativa a sustituir el impuesto de Consumos.

También pasó a la Comisión de Hacienda una proposición sobre el pago a la iglesia de San Pedro.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó a D. Evangelista Valdés para construir un almacén en la Cancha del Obispo.

Se acordó cobrar por administración el impuesto del pescado.

Quedaron autorizados D. Florencio Fernandez para derribar una galería en la calle Ezcurdia; D. José Menendez, para convertir en piso una boardilla, y D. Manuel Lopez, para convertir en escarpate una puerta en la calle de Menendez Valdés.

Quedó pendiente un proyecto de alineaciones para las calles del Comercio y Linares Rivas.

Se concedieron varias autorizaciones de aguas.

Quedaron autorizados D. Norberto Bengoechea, para construir un almacén en Jove y D. Constantino Pañeda, para levantar una bohardilla en la carretera de Sama.

Se acordó crear una plaza de Ordenanza cobrador de arbitrios.

Se concedieron socorros a las viudas de un empleado de consumos y de un guardia municipal.

Pasó a la Comisión de Hacienda una proposición relativa al pago de alquileres del cuartel de la Guardia civil.

Fué aprobada una proposición relativa a numerar las casas del Natahoyo.

Quedó aprobadas la designación de Secciones para la elección de la Junta municipal.

Se nombró a D. José Rodríguez recaudador de las cédulas personales.

Sesión del día 31 de Julio

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó a D. Cayetano Alvarez para construir una casa en la carretera del Obispo.

Quedó aprobado un proyecto de alineaciones en las calles del Comercio, Linares Rivas y travesías adyacentes.

Sesión del día 7 de Agosto

La Corporación acordó prestarle su aprobación.—P. A. D. I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztegiaga.

R. al núm. 3.536